

**De:** julio enrique cavanzo silva

**Enviado el:** lunes, 27 de marzo de 2023 9:19 a. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga; dayanaroa920@gmail.com; jepg@hotmail.com; eydh2010@gmail.com

**Asunto:** SOLICITUD RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DEL 21 DE MARZO DE 2023 EN PROCESO EJECUTIVO DE ASECASA S.A.S., CONTRA JOHNNY EUGENIO PINTO GARCIA, DAYANA ANDREA AREVALO ROA Y EDDY YASMINE HERRERA RUEDA RADICADO: 68001400300620210058700

**Datos adjuntos:** RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DEL 21 DE MARZO DE 2023. EJECUTIVO CON RAD 68001400300520210058700.pdf

Señor Juez  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.  
[j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

RADICADO: 68001400300620210058700.

REF.: SOLICITUD RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DEL 21 DE MARZO DE 2023 EN PROCESO EJECUTIVO DE ASECASA S.A.S., CONTRA JOHNNY EUGENIO PINTO GARCIA, DAYANA ANDREA AREVALO ROA Y EDDY YASMINE HERRERA RUEDA

*JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA, mayor de edad, identificado con C. C. No. 91.267.747, abogado titulado, portador de la T. P. No. 135.460 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de vocero judicial del demandante, encontrándome dentro del término de ley, muy respetuosamente me permito interponer recurso de reposición al Auto de fecha 21 de marzo de 2023. Publicado en Estados del 22 de marzo de 2023, que ordena dejar sin efecto el Auto del 11 de noviembre de 2022 y fija audiencia de Juicio. Fundamentado en el artículo 132 del C. G. P.*

*Sustento mi solicitud, en la misma norma sostenida por el Despacho, que reza "Control de Legalidad: Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

*Considero que La Señora Juez, no está teniendo en cuenta el Auto del 30 septiembre de 2022, que da trámite. Resuelve sobre las notificaciones y contestación de los demandados, preceptúa "NO PODRA TENERSE EN CUENTA la contestación de la Demanda respecto a JOHNNY EUGENIO PINTO GARCIA Y EDDY YAZMILE DURAN HERRERA, al notificarse el 29 de marzo de 2022 y contestar el 22 de abril de 2022. Auto que no fue objetado, ni cuestionado por los demandados. Contando con los términos de ley, para ejercer su derecho a la Defensa que se esta teniendo en cuenta por este estrado judicial. No siendo ejercido este Derecho en los términos del Artículo 117 del C. G. P.*

*Aunado que el control de legalidad dispone se debe agotar en cada etapa del proceso, siendo la oportunidad de su ejecución, al momento de haber sido librado el Auto de fecha 11 de noviembre de 2022, que tiene en cuenta el Derecho a la justa defensa, al reconocer la abundante y suficiente prueba documental arrojada al expediente, que narra el transcurrir de los eventos que sustenta la contestación de la pasiva. Dando así todas las garantías constitucionales a las características y naturaleza del proceso que nos ocupa, (Hacer valer un Documentos incumplido).*

*La pasiva, tuvo su oportunidad procesal de defensa, en dos oportunidades brindadas por el Despacho, como son, Auto del 30 septiembre de 2022 al informar de las notificaciones y su contestación, y la segunda Auto del 11 de noviembre de 2022 en la que informa de las pruebas ordenadas y sentencia anticipada.*

*En este orden de ideas, el Estrado Judicial, también tuvo su tiempo procesal de surtir el control de legalidad en estos dos Autos, control de legalidad que al tenor del artículo 117 C. G. P., tenían que ser resueltos en estas etapas ya surtidas. Y no desandar lo andado. Contraviniendo las mismas normas en las que esta fundamentando el Auto a reponer.*

*El proceso ejecutivo, presenta características para su radicación, como lo es exhibir un documento suscrito por las dos partes en conflicto, donde conste de manera clara y precisa una obligación, deber incumplido por una de estas. Caso contrario, se debe acudir es a otro tipo de proceso (ordinario).*

*Es así, que el “Art. 422. establece- Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante,...”, hasta aquí se cumple sin vulnerar derecho a defensa alguno, tanto así que la parte demandada ejerce su derecho a defensa, protegido por el Juzgado, ahora bien, de esto ya paso un año, en el que no hubo pronunciamiento alguno por la pasiva en dos autos promulgados, acatando las mismas normas solicitadas, éste no podrá ser cuestionado posteriormente ni de oficio ni a petición de parte.*

*Por lo expuesto, ruego sea aceptado mi recurso y se siga adelante con la Sentencia Anticipada, fijada desde el año pasado por el Despacho.*

Atentamente,

JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA

C. C. No. 91.267.747 de Bucaramanga

T. P. No. 135.460 del C. S. de la J.

Calle 35 No. 16 - 24 Oficina 11-13. Edificio José Acevedo y Gómez.

Celular 3105740502 - Fijo 607 6708118

correo electrónico [cavanzosilva69@hotmail.com](mailto:cavanzosilva69@hotmail.com)

Señor Juez  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.  
[j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

RADICADO: 68001400300620210058700.

REF.: SOLICITUD RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DEL 21 DE MARZO DE 2023 EN PROCESO EJECUTIVO DE ASECASA S.A.S., CONTRA JOHNNY EUGENIO PINTO GARCIA, DAYANA ANDREA AREVALO ROA Y EDDY YASMINE HERRERA RUEDA

*JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA, mayor de edad, identificado con C. C. No. 91.267.747, abogado titulado, portador de la T. P. No. 135.460 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de vocero judicial del demandante, encontrándome dentro del término de ley, muy respetuosamente me permito interponer recurso de reposición al Auto de fecha 21 de marzo de 2023. Publicado en Estados del 22 de marzo de 2023, que ordena dejar sin efecto el Auto del 11 de noviembre de 2022 y fija audiencia de Juicio. Fundamentado en el artículo 132 del C. G. P.*

*Sustento mi solicitud, en la misma norma sostenida por el Despacho, que reza "Control de Legalidad: Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes..."*

*Considero que La Señora Juez, no está teniendo en cuenta el Auto del 30 septiembre de 2022, que da trámite. Resuelve sobre las notificaciones y contestación de los demandados, preceptúa "NO PODRA TENERSE EN CUENTA la contestación de la Demanda respecto a JOHNNY EUGENIO PINTO GARCIA Y EDDY YAZMILE DURAN HERRERA, al notificarse el 29 de marzo de 2022 y contestar el 22 de abril de 2022. Auto que no fue objetado, ni cuestionado por los demandados. Contando con los términos de ley, para ejercer su derecho a la Defensa que se esta teniendo en cuenta por este estrado judicial. No siendo ejercido este Derecho en los términos del Artículo 117 del C. G. P.*

*Aunado que el control de legalidad dispone se debe agotar en cada etapa del proceso, siendo la oportunidad de su ejecución, al momento de haber sido librado el Auto de fecha 11 de noviembre de 2022, que tiene en cuenta el Derecho a la justa defensa, al reconocer la abundante y suficiente prueba documental arrojada al expediente, que narra el transcurrir de los eventos que sustenta la contestación de la pasiva. Dando así todas las garantías constitucionales a las características y naturaleza del proceso que nos ocupa, (Hacer valer un Documentos incumplido).*

*La pasiva, tuvo su oportunidad procesal de defensa, en dos oportunidades brindadas por el Despacho, como son, Auto del 30 septiembre de 2022 al informar de las notificaciones y su contestación, y la segunda Auto del 11 de noviembre de 2022 en la que informa de las pruebas ordenadas y sentencia anticipada.*

*En este orden de ideas, el Estrado Judicial, también tuvo su tiempo procesal de surtir el control de legalidad en estos dos Autos, control de legalidad que al tenor del artículo 117 C. G. P., tenían que ser resueltos en estas etapas ya surtidas. Y no desandar lo andado. Contraviniendo las mismas normas en las que esta fundamentando el Auto a reponer.*

*El proceso ejecutivo, presenta características para su radicación, como lo es exhibir un documento suscrito por las dos partes en conflicto, donde conste de manera clara y precisa una obligación, deber incumplido por una de estas. Caso contrario, se debe acudir es a otro tipo de proceso (ordinario).*

*Es así, que el "Art. 422. establece- Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante,...", hasta aquí se cumple sin vulnerar derecho a defensa alguno, tanto así que la parte demandada ejerce su derecho a defensa, protegido por el Juzgado, ahora bien, de esto ya paso un año, en el que no hubo pronunciamiento alguno por la pasiva en dos autos promulgados, acatando las mismas normas solicitadas, éste no podrá ser cuestionado posteriormente ni de oficio ni a petición de parte.*

*Por lo expuesto, ruego sea aceptado mi recurso y se siga adelante con la Sentencia Anticipada, fijada desde el año pasado por el Despacho.*

Atentamente,

JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA  
C. C. No. 91.267.747 de Bucaramanga  
T. P. No. 135.460 del C. S. de la J.  
Calle 35 No. 16 - 24 Oficina 11-13. Edificio José Acevedo y Gómez.  
Celular 3105740502 - Fijo 607 6708118  
correo electrónico [cavanzosilva69@hotmail.com](mailto:cavanzosilva69@hotmail.com)